

publicar



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

RIO GALLEGOS, 19 JUN. 1997

VISTO:

La Ordenanza 009 del Consejo Superior de la Universidad Federal de la Patagonia Austral y los Exped. N° 10.203-UFPA-91 y N° 10.803-UARG-97 y

CONSIDERANDO:

Que por la primera se aprueba el Reglamento de Alumnos de la Universidad y en su artículo 58º (Segunda Parte -De las asignaturas- Título III -De la aprobación de asignaturas- Capítulo II -De los exámenes finales- en el ítem De los turnos y períodos de examen) se establece: "podrán constituirse mesas examinadoras en los meses de abril, mayo, junio, setiembre y octubre a pedido del alumno";

Que habiéndose convocado a una amplia discusión sobre las implicancias y alcances de este artículo, surgieron propuestas y opiniones encontradas en los diferentes claustros de las Unidades Académicas;

Que por un lado, la implementación de mesas de exámenes a pedido se considera de gran utilidad para los alumnos en cuanto organización del tiempo de estudio, posibilidad de acortar el tiempo de egreso, destubar el cursado en caso de correlativas y descomprimir las mesas de turnos regulares y, por otro lado, se apunta que implica ausentismo previo y durante el examen (de alumnos en condiciones de rendir y de docentes autoridades de mesa) superposición con parciales y trabajos prácticos de las cursadas, necesidad de una mayor organización administrativa para la conformación de las mesas, interrupción del proceso de enseñanza;

Que por otra parte, las propuestas elaboradas no contemplan una modificación de la situación de los alumnos no residentes, quienes conservarían la posibilidad de solicitar mesas de examen a pedido en los meses de abril, mayo, junio, setiembre y octubre;

Que las Comisiones de Presupuesto y Reglamentaciones y de Formación de Grado, Concursos y Evaluación han producido sendos despachos resultando que el despacho por mayoría de la primera y el despacho por minoría de la segunda recomiendan proceder a la modificación del artículo citado y, por el contrario, los despachos por minoría de la Comisión 1 y por mayoría de la Comisión 2 recomiendan no proceder a la modificación del artículo 58º;

Que debatido el tema en acto plenario y atendiendo a las necesidades planteadas, se sugiere proceder a la modificación de dicho artículo fijando la implementación de mesas examinadoras a pedido del alumno en los meses de mayo y setiembre y, además, mesas examinadoras en los meses de abril, junio y octubre para los alumnos que cuenten con el 50% de las asignaturas regularizadas de la carrera que cursan;

Que se observa la necesidad de facultar a la Secretaría Consejo Superior para que proceda a la modificación y/o numeración de los artículos concordantes con el artículo 58º;

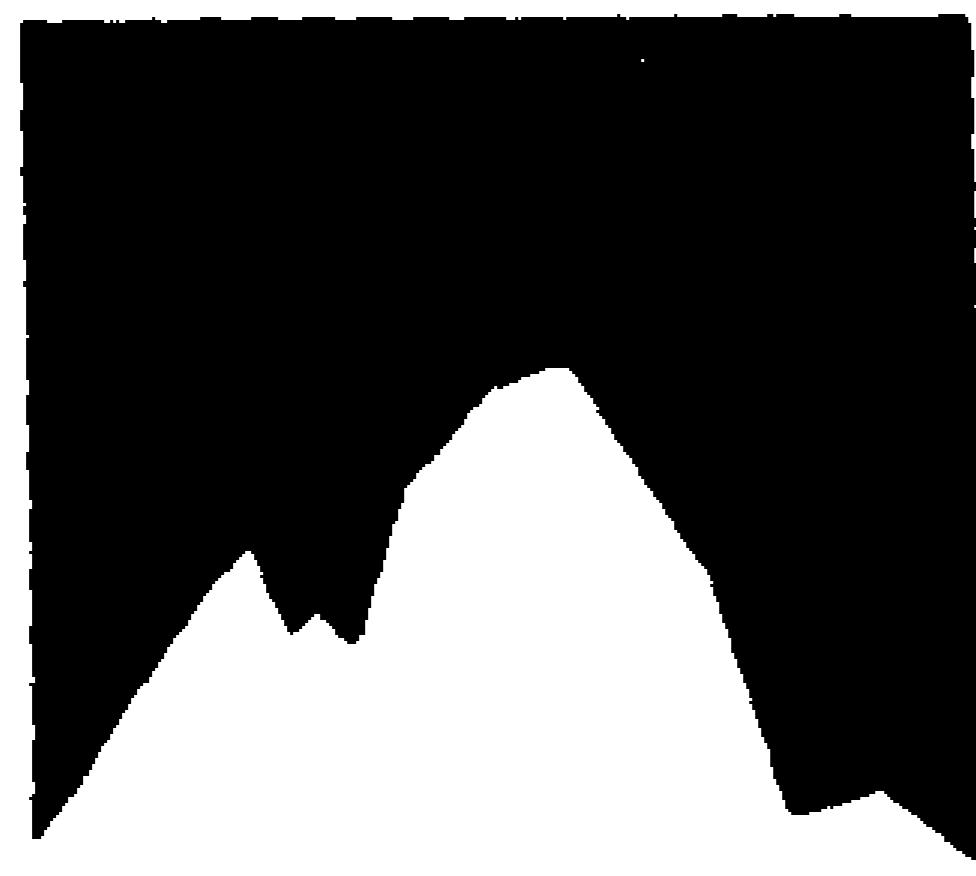
Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por mayoría la modificación del artículo 58º y concordantes de la Ordenanza 009;

Que por otra parte, en la Ordenanza citada, en el art. 60º (Segunda Parte -De las asignaturas- Título III -De la aprobación de asignaturas- Capítulo II -De los exámenes finales- en el ítem "De los turnos y períodos de examen") se establece: "En los casos en que por razones administrativas la inscripción a exámenes finales deberá efectuarse con una antelación, respecto de la fecha de examen, superior a los diez (10) días hábiles, se admitirá la inscripción aunque el alumno adeude correlativas, circunstancia ésta que deberá figurar en su inscripción. En este caso las mismas deberán ser aprobadas previo al examen.":

Que se han generado inconvenientes de índole administrativo en los casos en que las fechas de exámenes de materias correlativas fueron fijadas con estrecha proximidad, no pudiendo dar cumplimiento estricto al artículo citado;

Que a fs. 96 del Exped. 10.203/91 obra propuesta de Secretaría General Académica de modificación del artículo referido, la que cuenta además con acuerdo de Jefes de Formación de Grado de las Unidades Académicas;

Que la Comisión de Formación de Grado, Concursos y Evaluación de este Consejo recomienda proceder a la modificación del artículo 60º estableciendo que el mismo no



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

tendrá vigencia en las mesas examinadoras que se realicen a pedido del alumno (art. 58º y concordantes de la citada Ordenanza);

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por mayoría la modificación del art. 60º y concordantes de la Ordenanza 009;

Que se observa la necesidad de facultar a la Secretaría Consejo Superior para que proceda a la modificación y/o numeración de los artículos concordantes con el artículo 60º;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA**

ARTICULO 1º: MODIFICAR el texto del artículo 58º de la Ordenanza 009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los alumnos podrán requerir la constitución de mesas examinadoras en los meses de mayo y septiembre.

Los alumnos que cuenten con asignaturas regularizadas en un porcentaje igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de la carrera que cursan, podrán además solicitar la constitución de mesas examinadoras en los meses de abril, junio y octubre.”

ARTICULO 2º: INCORPORAR como Artículo Agregado Luego del Art. 116º de la Ordenanza 009 el siguiente texto: “Podrán constituirse mesas examinadoras en los meses de abril, mayo, junio, septiembre y octubre a pedido del alumno”.

ARTICULO 3º: MODIFICAR el texto del artículo 117º de la Ordenanza 009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los alumnos no residentes estarán regidos en lo pertinente por lo prescripto en el presente reglamento. No les serán aplicables sin embargo los arts. 39º a 44º, 53º, 54º, inciso c) de la PARTE PRACTICA, art. 55º, 58º, 72º a 76º.”

ARTICULO 4º: MODIFICAR el texto del artículo 60º de la Ordenanza 009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los casos en que por razones administrativas la inscripción a exámenes deba efectuarse con una antelación respecto de la fecha de examen superior a los diez (10) días hábiles, se admitirá la inscripción aunque el alumno adeude correlativas, circunstancia ésta que deberá figurar en su inscripción. En este caso las mismas deberán ser aprobadas previo al examen. Este artículo no será aplicable a las inscripciones a exámenes a que se hace referencia en los arts. 58º y agregado luego del art. 116º”.

ARTICULO 5º: INCORPORAR como Artículo Agregado Luego del Art. 60º de la Ordenanza 009 el siguiente texto: “Los alumnos que ejercieren el derecho previsto en los arts. 58º y 117º, deberán efectuar la solicitud dentro de la primera o segunda semana del mes en que pretenden rendir el examen, y tendrán la opción de retirar su inscripción al examen con una antelación de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha fijada para éste”.

ARTICULO 6º: FACULTAR a la Secretaría Consejo Superior para que proceda a la modificación y/o numeración de los artículos 58º 60º y concordantes.

ARTICULO 7º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

DCV Patricia Schembri
a/c Secretaría Consejo Superior

Prof. Enrique O. Isola
Rector

O R E N A N Z A

Nro.

007